

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PUEBLO MANTA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA, a la cual se denominará en adelante "La Defensoría", legalmente representada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General; y, por otra, el PUEBLO MANTA, legalmente representado por el Tecnólogo Jefferson Byron Delgado Flores, en su calidad de Presidente del Pueblo Manta, conforme consta en el nombramiento emitido por la Secretaria Nacional de Gestión de la Política y su Subsecretaria de Pueblos e Interculturalidad, con Oficio Nro. SNGP-SPI-2017-0059-OF, con fecha 25 de enero de 2017, y convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Defensoría es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoramiento jurídico de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
2. La misma Carta Magna en su artículo 226, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
3. El artículo 260 ibídem señala: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar Convenios de Cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

5. El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que a la Defensoría Pública le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social;
 - b. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;
 - c. Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública;
 - d. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de defensa pública por personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública y realizar evaluaciones periódicas de los mismos.
6. El Pueblo Manta se encuentra ubicado entre el norte de la provincia del Guayas y sur de la Provincia de Manabí, está compuesto de cuatro Comunas: Salango, Agua Blanca, el Pital y las Tunas; las comunas del pueblo Manta, asentadas en la franja costera sur del Ecuador, tienen sus raíces históricas hace más de 5000 años, pertenecieron a la cultura Valdivia, fueron parte del desarrollo de la conocida cultura Machalilla.
7. El pueblo Manta a partir de 1937, fecha en que el Estado ecuatoriano promulga la Ley de Organización del Régimen de las Comunas, encontró cobijo jurídico que le permitió garantizar la existencia y el funcionamiento de las Comunas; mismas que hace diecisiete años decidieron iniciar un proceso de reconstrucción de su identidad, por lo que se autodefinen como pueblos ancestrales.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto coordinar con el representante del Pueblo Manta, la prestación de servicios sobre patrocinio, asesoría legal y capacitación en temas relacionados al pluralismo jurídico y la Justicia Indígena que brinda la Defensoría Pública a las personas que por su situación económica o exclusión social no puedan acceder a los servicios de un abogado particular.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, las instituciones comparecientes asumen los siguientes compromisos:

La Defensoría:

- a. La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, dentro del ámbito de su competencia, a las personas residentes en el territorio del Pueblo Manta, y que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, para la protección de derechos.
- b. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
- c. Asignar, de acuerdo con su disponibilidad, a los Defensores Públicos necesarios, para la coordinación y prestación de servicios.
- d. Promover y aplicar mecanismos de resolución temprana y extrajudicial de conflictos, en las materias que se necesiten y en donde se requiera.
- e. Designar a los Defensores Públicos que laboran en la Provincia de Manabí, para que actúen en las causas de acuerdo a la información que provenga del Pueblo Manta.
- f. Difundir e instruir dentro de la institución, a nivel nacional, sobre los compromisos adquiridos en este instrumento.
- g. Guiar a las autoridades indígenas del Pueblo Manta, a que apliquen la justicia indígena dentro de su territorio.

Pueblo Manta:

- a. Brindar la capacitación que la Defensoría Pública requiera sobre el papel del Pueblo Manta, en el desarrollo de sus jurisdicciones territoriales, a fin de que el personal que va a estar a cargo de ofrecer los servicios legales anteriormente indicados se encuentre debidamente preparado.
- b. Coadyuvar a que del Pueblo Manta, conjuntamente con la Defensoría, realicen un estudio y análisis de los conflictos sociales y legales de mayor incidencia, a fin de identificar las materias prioritarias en las que la Defensoría prestará sus servicios gratuitos.
- c. Actuar como portavoz legítimo y medio de integración del Pueblo Manta, en todas las etapas de implementación y desarrollo del presente convenio.
- d. Facilitar un espacio físico adecuado para que un Defensor Público cumpla con su trabajo en forma organizada y digna, cuando asista eventualmente a esa localidad.

Obligaciones Conjuntas:

- a. Mantener reuniones de trabajo según la necesidad de las partes para evaluar el avance de las actividades planteadas.



- b. Efectuar un análisis semestral del desarrollo, avances y objetivos alcanzados en relación al presente proyecto.

CUARTA: COORDINACIÓN.-

Para efectos de la ejecución del presente convenio se constituye un equipo coordinador conformado por delegados de cada una de las partes:

Por parte del Pueblo Manta: Jefferson Byron Delgado Flores, con cédula número 130896599-3; correo electrónico: pueblomanta2016@gmail.com/jeffbyestudent@hotmail.com, teléfonos 052347013 /0984747014 /0998836212

Por parte de la Defensoría Pública, Julio Eduardo Carrillo Chacón, Director Nacional de Comunidades Pueblos, correo electrónico: jcarrillo@defensoria.gob.ec, celular 0992944097.

Son funciones del equipo coordinador:

- a) Seguimiento de las actividades establecidas en el presente Convenio.
- b) Coordinar las reuniones de trabajo.
- c) Proponer a los representantes legales del Pueblo Manta, y de la Defensoría Pública, en forma motivada, ampliaciones y/o modificaciones a este convenio.

QUINTA: PLAZO.-

El plazo del presente convenio será de dos años a partir de la fecha de suscripción del mismo, podrá ser renovado por un período igual de manera automática, a menos que las partes manifiesten lo contrario de manera expresa, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación.

SEXTA: MODIFICACIONES.-

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, a través de enmiendas o convenios modificatorios, las mismas que se consideraran vigentes a partir de la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.-

Por la naturaleza del presente Convenio, ni la Defensoría ni el Pueblo Manta adquieren relación laboral o de dependencia respecto al personal de la otra institución que participe en la ejecución de este Convenio.

OCTAVA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Convenio, por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este convenio. En tales circunstancias, las partes, de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- b) Por declaración unilateral y anticipada por incumplimiento de cualquiera de las partes de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan.
- c) Por incumplimiento del objeto.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente convenio.
- e) Por así exigirlo el interés público.

En todo caso, al concluir por cualquier causal el presente convenio, las partes suscribirán la respectiva acta de terminación, en la cual se detallarán las acciones cumplidas, aquellas que estuvieren pendientes y la forma cómo se afrontarán estas últimas. Con la suscripción de este documento quedarán finiquitadas las obligaciones contraídas.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Cuando las partes no llegaran a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar la mediación o arbitraje como métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito.

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se incorporan como documentos habilitantes y parte integrante del presente convenio, de las partes:

- Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 01-179-CPCCS-2012 de 30 de abril de 2012, que designó al doctor Ernesto Pazmiño Granizo, como Defensor Público General.

- Acta de Posesión ante la Asamblea Nacional de fecha 8 de mayo de 2012.
- Nombramiento del presidente del Pueblo Manta.
- Cédula de Identidad.
- Papeleta de votación.
- Estatutos del pueblo Manta.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

La Defensoría: Quito, calle El Universo E8-115 y Av. de los Shyris (Edificio Orión), teléfono 3815270.

Pueblo Manta: Ruta del Espondilus, Las Tunas 15 de Octubre, Pto. López - Manabí -Ecuador, teléfono 052347013; 0984747014, 0992236212. Email. pueblomanta@gmail.com/ jeffbystudent@hotmail.com.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y por ello proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Quito D.M., a

6 MAR 2017



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Tlgo. Jefferson Delgado Flores
PRESIDENTE PUEBLO MANTA